

INFORME JUSTIFICATIVO del artículo 116.4 de la LCSP PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL SERVICIO RELATIVO A LA CARPINTERÍA, ALBAÑILERÍA, SANEAMIENTO Y ENTELADO DE LAS SALAS DEL CENTRE DEL CARME.

Para el presente expediente de contratación del servicio de carpintería -retirada de los tableros que obstruyen las puertas de paso así como poner en funcionamiento las puertas correderas, entre otros trabajos-, albañilería -recolocación de los ladrillos del zócalo-, saneamiento de los paramentos verticales -retirando las capas de pintura, lijando y sellando las grietas-, y entelado de los lucernarios y las ventanas de las puertas de las salas de exposiciones, se ha optado por el procedimiento regulado en el artículo 159.6, 17 y artículos 308 y siguientes de la LCSP, por los motivos que a continuación se exponen:

- Según dispone el artículo 17 son contratos de servicios aquellos cuyo objeto sea prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

- Este contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 45314-22730-22660 del presupuesto del ejercicio 2024. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto del CMCV del ejercicio, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.

No se requiere acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional, según la exención de la acreditación estipulada en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

En cuanto al valor estimado del contrato asciende a 59 690,00 euros, como así se ha detallado en la memoria económica y consta en el pliego de prescripciones técnicas y en el cuadro de características administrativas particulares.

La adjudicación del contrato se realizará, según lo contemplado en los artículos 131.1, 145.1 y 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo expuesto en el mencionado artículo los licitadores interesados presentarán su oferta en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Respecto a la fórmula elegida para la valoración del precio ofertado por las empresas licitadoras, cabe señalar en primer lugar que la misma garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato. Este principio implica que todos los potenciales licitadores conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que estos se aplicarán a todos de la misma manera. Entre dichos elementos reglados están:



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Primera i
Conselleria de Cultura i Esport

**CONSORCI
DE MUSEUS
DE LA
COMUNITAT
VALENCIANA**

a) que el precio del contrato es acorde con la realidad del mercado, y b) que la oferta económica más ventajosa se va a determinar mediante la utilización de una fórmula en la que al precio más barato ofertado se le va a otorgar mayor puntuación que otro más caro, siempre que este no se entienda desproporcionado con arreglo a la prestación a realizar.

EL GERENTE DEL CONSORCI DE MUSEUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

(P.D.R.C. 15/01/24 - DOGV 9766)

Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana
C/ Museu 2 – 46003 València
Tel. 96 192 26 40
www.consorcimuseus.gva.es